OCTAVO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

213-2026 Se suprime la Unidad Judicial de Trabajo y se amplía la competencia de la Unidad Judicial Civil del Cantón Milagro con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

044-CG-2026 Se expide la reforma al Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental 11

Año II - Nº 385 - 21 páginas
Quito, miércoles 7 de octubre de 2026

213-2026

RESOLUCIÓN 213-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:* (…) */ 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:* (…) */ 3.* (…) *Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.* (…) */ 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia*";

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el personal de la Función ingresará mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;* (…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas* (…) *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "(…) *La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las*

previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley";

Que el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial*";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional;* (…)";

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código* (…)";

Que el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*Requisitos generales.- Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura*";

Que los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que las personas postulantes para el ingreso a la Función Judicial rendirán las pruebas teóricas, prácticas, psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años* (...)";

Que el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*";

Que el artículo 157, segundo inciso del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*";

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(…) *4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial* (…) *8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón de fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias* (…) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente* (…) *resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: "*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;* (...) *5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos* (…) *de las servidoras y los servidores de la Función Judicial*";

Que mediante Resolución 200A-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 367, de 04 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS*";

Que a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual la pregunta "*C*" relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 150, de 27 de febrero de 2020, resolvió: "*EXCLUIR DEL BANCO DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN*

SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES", reformada con Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 96, de 01 de julio de 2022, expidió el: "*REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*", instrumento en el que se regula el Curso de Formación Inicial;

Que mediante Resolución 172-2023, de 13 de octubre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 432, de 08 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: «*APROBAR LA "METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" Y "PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN*"»; así como derogar las Resoluciones 048-2020 y 049-2020, ambas aprobadas el 14 de mayo de 2020;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 162, de 12 de noviembre de 2025, resolvió: "*CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*"; y, en su capítulo 1, consta la: "*APROBACIÓN DEL INFORME DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 095-2025, de 28 de noviembre de 2025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 183, de 12 de diciembre de 2025, aprobó: "(...) *LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL*";

Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 006-2026, de 19 de mayo de 2026, aprobó los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial;

Que mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, de 09 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL, Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA*", la cual establece, en la Disposición Transitoria Primera, lo siguiente: "(…) *La Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio de Justicia, en el término de sesenta (60) días, presentarán un informe sobre el análisis de optimización de la prestación del servicio de justicia de las dependencias judiciales a nivel nacional* (…)";

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0309-MC, de 24 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial requirió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura el respectivo pronunciamiento sobre el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-036, referente a una "*POSIBLE FUSIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MILAGRO CON LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO DE MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS*";

Que mediante Memorando Nro. DP09-2026-5403-M, de 28 de septiembre de 2026 la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el "*Pronunciamiento técnico-legal respecto a la propuesta de fusión, cambio de denominación, ampliación de competencias y reatribución de carga procesal para las Unidades Judiciales Civil y del Trabajo del cantón Milagro, provincia del Guayas*", que en su parte pertinente concluye: "(…) *1. Se avala técnicamente la propuesta de fusión y cambio de denominación a Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro, por ser una medida idónea para corregir la subutilización en la materia laboral (12%) y descongestionar la sobrecarga en la materia civil (176%). / 2. Se recomienda elevar el presente pronunciamiento a las autoridades competentes para la emisión del acto administrativo correspondiente que autorice la creación del nuevo puesto de trabajo, la reasignación progresiva en el sistema SATJE y el inicio del proceso de equiparación de carga procesal.* (...)";

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7814-M, de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial su pronunciamiento al*:* «*Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-036 sobre una* "*posible fusión de la Unidad Judicial Civil de Milagro con la Unidad Judicial del Trabajo de Milagro, provincia de Guayas*"», que en su parte pertinente concluyó: "(…) *La Unidad Judicial Laboral de Milagro registra 55 causas en trámite a corte agosto de 2026. / La Unidad Judicial Civil de Milagro registra 2.908 causas en trámite en el mismo período. Estos datos evidencian una diferencia significativa en la carga en trámite, lo que refuerza la necesidad de evaluar medidas de redistribución o refuerzo de personal en las dependencias judiciales.* (…) *La Dirección Nacional de Gestión Procesal no posee competencia respecto de la fusión, supresión o creación de nuevas dependencias judiciales, la determinación del número de juezas y jueces requeridos, la autorización de traslados administrativos, permutas, licencias, comisiones de servicios, traslados por motivos de seguridad, ni sobre los procesos de nombramiento destinados a cubrir vacantes generadas por renuncias, destituciones u otras causas, dentro o fuera de las provincias a nivel nacional. En consecuencia, el presente pronunciamiento constituye un insumo técnico de apoyo para que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua adopten las decisiones que estimen pertinentes, con base en los análisis correspondientes y la disponibilidad de recursos institucionales*";

Que de los informes técnicos integrales emitidos por la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio

Judicial (Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-041), se evidencia que la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, mantiene una carga procesal en estado "*BAJO*" con una capacidad de Resolución del 12%, mientras que la fusión de esta carga y del talento humano hacia la Unidad Judicial Civil permitirá alcanzar una capacidad de Resolución del 134% (estado crítico). Esta unificación operativa resulta imperativa para precautelar el principio de celeridad, optimizar los recursos institucionales y garantizar una tutela judicial expedita en estricto cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0318-MC, de 01 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Planificación el informe de factibilidad y el proyecto de Resolución para la "*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MILAGRO CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DE MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS*", solicitando los informes correspondientes a la viabilidad jurídica y factibilidad, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0240-MC, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Nacional de Planificación el "*Informe jurídico de viabilidad para la supresión de la Unidad judicial de trabajo y ampliación de competencias de la Unidad judicial civil del cantón Milagro, provincia de Guayas*", en el que concluyó lo siguiente*:* "(…) *En virtud de lo expuesto, esta Dirección nacional de asesoría jurídica dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto orgánico de gestión por procesos del Consejo de la Judicatura, considera que la propuesta de la supresión de la Unidad judicial de trabajo y ampliación de competencias de la Unidad judicial civil del cantón Milagro, provincia de Guayas cuenta con fundamento jurídico para continuar su trámite institucional, sujeta a la atención de las observaciones y condiciones de factibilidad establecidas en el presente informe, previo a su elevación al Pleno del Consejo de la Judicatura para la adopción de la decisión que corresponda, en ejercicio de sus atribuciones legales*";

Que con Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1938-M, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación puso en conocimiento de la Dirección General el expediente del proyecto para la unificación entre la Unidad Judicial Civil con la Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, y solicitó dar el trámite respectivo que corresponda;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7010-M, de 03 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. DP09-2026-5403-M, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Provincial de Guayas; el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0318-MC, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-041, ambos de 01 de octubre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1938-M, de 03 de octubre de 2026,

suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0240-MC, de 03 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 4, 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MILAGRO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro para que conozca materia laboral, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de quince días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) realizarán las reconfiguraciones informáticas en el sistema SATJE para habilitar la nueva materia laboral en la unidad receptora y gestionar la migración de la carga procesal.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones procederá a realizar la migración de la carga procesal que se sustanciaba en la dependencia judicial suprimida hacia la dependencia judicial activa que asumirá la competencia; luego de lo cual, la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de veinte días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todos los Jueces de la unidad judicial activa, tomando en cuenta los criterios de una distribución de causas de manera equitativa, igualitaria y aleatoria.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura informará en el término máximo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución a la ciudadanía y demás órganos vinculados con la administración de justicia sobre la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro y las nuevas competencias asignadas a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 12 de la Resolución 200A-2014, por el siguiente:

> *Art. 12.- Modificar la denominación de la Unidad Judicial Civil a Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas. Las juezas y jueces que integran esta Unidad Judicial serán competentes para conocer y resolver, en razón de la materia, lo siguiente:*
>
> 1. *Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;*
> 2. *Trabajo, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
> 3. *Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad con lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
> 4. *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Capítulo III de la Resolución 200A-2014 referente a la Unidad Judicial de Trabajo de Milagro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las y los Jueces de la Unidad suprimida que pasen a integrar la Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro mantendrán su competencia para continuar conociendo y resolviendo los procesos judiciales que ya se encontraban bajo su conocimiento previo a la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, desarrollará e implementará el plan de difusión correspondiente para informar a la ciudadanía, usuarios del servicio y comunidad jurídica respecto del contenido y entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y

Comunicaciones (TICs), Gestión Procesal, Talento Humano, Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y en la página web; y, cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ
Firmado digitalmente por MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.06 16:14:35 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 06/10/2026 15:43

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Firmado digitalmente por ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.10.06 16:10:25 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 150-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el seis de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.06 16:38:31 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JDV

ACUERDO No. 044-CG-2026

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como funciones de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que la Contraloría General del Estado, entre sus atribuciones y funciones se encuentra la de dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 028-CG-2023 de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 409 de 3 de octubre de 2023, se expidió el Reglamento de clasificación de información y/o documentación reservada en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 029-CG-2023 de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 10 de octubre de 2023, se expidió el Reglamento

de clasificación de información y/o documentación de carácter confidencial en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 002-CG-2025 de 21 de enero de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727 de 22 de enero de 2025, se expidió el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, el cual ha sido reformado varias veces;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2025 de 16 de abril de 2025, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 21 de abril de 2025, se emitió el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, el cual ha sido reformado varias ocasiones;

Que, la actualización de los aplicativos informáticos contribuye al fortalecimiento de la operatividad y eficiencia institucional en la ejecución de las acciones de control que realiza la Contraloría General del Estado; y,

Que, es necesaria la actualización normativa, para armonizar las disposiciones legales vigentes y necesidades institucionales, en el ámbito de control.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 3, por el siguiente:

"*En caso de que los servidores de las instituciones del Estado impidieren o no facilitaren la actividad de control de los recursos públicos, y al no obtenerse la información solicitada y pertinente para la ejecución de la auditoría gubernamental, se observará lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como también, las unidades de control analizarán si aquello condiciona los resultados de la acción de control; de ser así, se solicitará la exclusión de los componentes, la modificación o cancelación de la orden de trabajo, según corresponda*".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"***Art. 6.- Documentación. -*** *El informe que se genera en el aplicativo de control cuya aprobación se precisa, contendrá los siguientes documentos:*

1) Memorando de envío del informe para la aprobación del Contralor General del Estado o su delegado legalmente designado de conformidad con la normativa emitida para el efecto. En dicho memorando se acreditará que los comentarios de auditoría y los resultados del informe se encuentran sustentados en los respectivos papeles de trabajo; razón por la que, se recomendará su aprobación.

En el caso de las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, el Director/a, Supervisor/a General de Calidad, Supervisor/a y Jefe/a de Equipo suscribirán el referido memorando.

Para las unidades de auditoría interna, luego de haberse efectuado la revisión respectiva por parte de la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, según su ámbito, el Titular de la Unidad de Auditoría Interna, el Supervisor/a (dependiendo de la estructura de la UAI) y el Jefe/a de Equipo suscribirán el memorando de envío a través del cual se remite el informe para la aprobación.

2) Orden de trabajo y modificaciones en caso de existir.

3) Formularios de Declaración de Conflicto de Intereses, generados y suscritos por cada uno de los servidores/as ejecutores de la auditoría gubernamental, incluidos aquellos que participen en el apoyo legal, supervisión, supervisión de calidad y revisión.

4) Comunicación de inicio de la acción de control a la máxima autoridad de la entidad a examinar y constancia de su notificación.

De existir modificaciones al alcance de la acción de control, se adjuntará el Oficio de alcance a la comunicación de inicio de la acción de control a la máxima autoridad, con la constancia de su notificación.

5) Oficio de notificación de inicio de la acción de control a los servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control; y, constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De ser el caso, se adjuntará la notificación de inicio por la prensa.

De existir modificaciones al alcance de la acción de control, se adjuntará el oficio de alcance a la notificación de inicio de la acción de control, con la constancia de su notificación.

6) Oficio de comunicación de resultados provisionales y constancia de su notificación a los servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control. Se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cuando se evidencie un hallazgo, los resultados provisionales de la auditoría serán puestos a conocimiento de los sujetos de control, haciéndoles conocer que tienen el plazo de diez (10) días para exponer sus puntos de vista y/o presentar documentación de descargo, en ejercicio de su derecho a la defensa.

7) Oficio de convocatoria a la conferencia final y constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De ser el caso, se adjuntará la convocatoria a la conferencia final por la prensa.

8) Acta de conferencia final.

9) Anexos que contienen información relacionada con asuntos tratados en el cuerpo del informe, esto es: la Estructura Ocupacional (Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala); recursos examinados; nómina de servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control; y, de ser el caso, anexos adicionales que sean referidos en el informe.

En las acciones de control en los que se analice el seguimiento de recomendaciones constarán, de ser el caso, los siguientes anexos: recomendaciones cumplidas; recomendaciones no cumplidas; recomendaciones en proceso de cumplimiento; recomendaciones no aplicables en el período sujeto a examen; y, recomendaciones no aplicables por cambio de normativa, estructura orgánica, entre otros.

10) Documentos electrónicos, digitalizados y/o certificados de manera digital que respalden los hallazgos de auditoría y que cumplan las formalidades previstas para su validez.

En todas las notificaciones y comunicaciones señaladas en los números 5), 6) y 7) de este artículo, y que se realicen de manera personal o por boleta, se determinará lugar, fecha, hora y el nombre del responsable de la notificación.

Si el sujeto de control se negare a recibir las notificaciones o se suscitare cualquier otra novedad que impida la misma, el responsable de la notificación sentará la correspondiente razón con un testigo y evidenciando la negativa a través de fotografías, videos y cualquier otro medio disponible al momento de la diligencia.

En las auditorías realizadas por compañías privadas externas contratadas, las notificaciones de inicio, las comunicaciones de resultados provisionales y la convocatoria a la conferencia final, serán suscritas por el Representante Legal o su delegado. Se exceptúan aquellas notificaciones y convocatorias que deban efectuarse por la prensa, las cuales, a petición de la compañía, serán suscritas por el servidor autorizado para la publicación de la Contraloría General del Estado. El costo de la misma será asumido por la compañía privada de auditoría externa contratada solicitante".

11) Matriz de Responsabilidades: Una vez concluido el informe de auditoría gubernamental, las unidades administrativas de control, a través del respectivo aplicativo, generarán un documento que contenga:

- *Información general de la entidad auditada,*
- *Resumen de los comentarios de auditoría contenidos en el respectivo informe,*
- *Detalle conciso de las responsabilidades sean administrativas y/o civiles culposas, e indicios de responsabilidad penal sugeridas, identificando el nombre del presunto responsable; su número de cédula, pasaporte o ruc; cargo y período de actuación; las acciones / omisiones observadas; el nexo causal; la fecha de los hechos (de ser el caso el período); y, de existir, el perjuicio económico con indicación de cuando este se produjo,*

- *Detalle del cumplimiento del debido proceso*

Dicha matriz de responsabilidades será puesta en conocimiento del Subcontralor/a de Auditoría, Director/a Nacional de Auditoría, Director/a de Auditoría en Territorio o Director/a Provincial, en el ámbito de sus competencias; así como, al Director Nacional de Predeterminación de Responsabilidades.

Este documento será generado por el Jefe/a de Equipo y Supervisor/a, revisado por el Abogado/a del equipo de control asignado; y, aprobado por el Supervisor/a General de Calidad según el ámbito, y lo suscribirán conjuntamente con el titular de la unidad administrativa de control.

En caso de imposibilidad en la suscripción del documento de quienes ostenten las funciones de los cargos antes señalados, el titular de la unidad administrativa de control dejará constancia del particular con la justificación respectiva.

Para las unidades de auditoría interna, posterior al flujo de revisión por parte de la Dirección Nacional de Auditoría o Dirección Provincial, según su ámbito, el Titular de la Unidad de Auditoría Interna, el Supervisor/a (dependiendo de la estructura de la UAI) y el Jefe/a de Equipo suscribirán el documento para el trámite de aprobación.

Este documento será confidencial en el trámite de aprobación del informe de auditoría gubernamental, conforme lo establece la normativa vigente.".

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

"***Artículo 10.- Borradores de Informes que contengan información clasificada como reservada o confidencial. –*** *La concesión de borradores de informes que contengan información clasificada como reservada o confidencial se realizarán garantizando el debido proceso a los sujetos de control y conforme a la normativa vigente*".

Artículo 4.- En el artículo 12, realícese lo siguiente:

Uno. - Sustitúyase el último inciso del numeral 1 del artículo 12, por el siguiente:

"*El documento de constancia de entrega de la copia del informe aprobado a la máxima autoridad de la entidad auditada se registrará inmediatamente en el aplicativo informático de la Contraloría General del Estado, a fin de que las entidades puedan dar inicio al cumplimiento de recomendaciones en el aplicativo externo habilitado para el efecto por el ente de control*".

Dos. - Elimínese el numeral 3, y reenumérese.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

"***Art. 13.- Documentos para el trámite de predeterminación de responsabilidades. -*** *Las unidades administrativas de control remitirán el expediente a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, con la siguiente documentación:*

1) Los respaldos de las presuntas responsabilidades derivadas del informe, tales como: la normativa (leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, estatutos, manuales operativos, etc.) aplicable y vigente a la fecha de los hechos observados, así como los contratos y demás instrumentos convencionales que contengan el detalle de los deberes, obligaciones y atribuciones de los sujetos de control que se determinaron como incumplidos y/o inobservados; y, los anexos (delegaciones por escrito, comprobantes de pagos, facturas, actas, etc.) que evidencien las acciones u omisiones observadas, los presuntos responsables de dichas conductas y los efectos de estas. En caso de haberse determinado un perjuicio económico se adjuntará la evidencia que lo sustente, la fecha de su ocurrencia y el valor, parcial o total, del perjuicio causado que corresponde exclusivamente al sujeto responsable, en atención a su período de actuación.

Anexos que contienen información relacionada con asuntos tratados en el cuerpo del informe, esto es: Estructura Ocupacional (Series de puestos, Grupos ocupacionales y Grados de la escala); recursos examinados; nómina de servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados con la acción de control; y, de ser el caso, anexos adicionales que sean referidos en el informe.

En las acciones de control en los que se analice el seguimiento de recomendaciones constarán, de ser el caso, los siguientes anexos: Recomendaciones cumplidas; recomendaciones no cumplidas; recomendaciones en proceso de cumplimiento; recomendaciones no aplicables en el período sujeto a examen; y, recomendaciones no aplicables por cambio de normativa, estructura orgánica, entre otros.

2) Pasta y Carátula del Informe.

3) Orden de trabajo y modificaciones en caso de existir.

4) Notificaciones de inicio con la constancia de notificación a los servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados.

5) Alcances a las notificaciones de inicio, en caso de existir.

6) Comunicaciones de resultados provisionales con las constancias de notificación.

7) Convocatorias a la conferencia final con las constancias de notificación.

8) Acta (s) de conferencia final.

9) Matriz de responsabilidades.

Adicionalmente, sobre la documentación del expediente a ser entregada, se observarán las siguientes directrices:

- *La documentación se remitirá mediante los sistemas informáticos institucionales disponibles o en medio magnético, en los casos que corresponda.*

• *Se verificará que los períodos de actuación y cargos que desempeñan los sujetos de control sean concordantes con las observaciones generadas.*

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 15, por el siguiente:

"3) Opinión técnica cuando exista o corresponda".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones y a las Unidades Administrativas de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los exámenes especiales cuyas órdenes de trabajo hayan sido emitidas hasta el 31 de mayo de 2026, y los informes derivados de las auditorías financieras y auditorías de gestión adjuntarán para la aprobación respectiva, además de los documentos señalados en los numerales 1 al 10 del artículo 2 del presente Acuerdo, los siguientes:

1. **Síntesis del informe:** Concluida la acción de control, el Jefe/a de Equipo elaborará un resumen de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de auditoría, incluyendo datos referentes a las desviaciones detectadas y a los sujetos de responsabilidades sugeridas, para conocimiento del Contralor/a General del Estado, Subcontralor/a de Auditoría, Director/a Nacional de Auditoría, Director/a de Auditoría en Territorio o Director/a Provincial, según corresponda.

 La referida síntesis, será suscrita por el servidor/a cargo de la unidad administrativa de control, Supervisor/a General de Calidad, Supervisor/a y Jefe/a de Equipo. En caso de imposibilidad en la suscripción del documento de quienes ostenten las funciones de los cargos antes señalados, el titular de la unidad administrativa de control, dejará constancia del particular con la justificación respectiva.

 En el caso de las acciones de control ejecutadas por compañías privadas de auditoría externa contratadas, la síntesis contará con las sumillas del Representante Legal o su delegado y el Supervisor/a de Auditoría designado por la Contraloría General del Estado; y, la suscripción le corresponderá al titular de la unidad administrativa de control a cuyo ámbito corresponda la entidad auditada.

 Este documento será de uso interno en el trámite de aprobación del informe de auditoría gubernamental.

2. **Memorando Resumen:** Una vez concluido el informe de auditoría gubernamental, las unidades administrativas de control formularán un

resumen de sus hallazgos, dirigido a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades.

El documento contendrá un detalle conciso de las responsabilidades sugeridas, identificando el nombre del presunto responsable; su número de cédula, pasaporte o ruc; cargo y período de actuación; las acciones / omisiones observadas las cuales debe guardar concordancia con los hechos detallados en el informe; la fecha de los hechos (de ser el caso el período); y, de existir, el perjuicio económico con indicación de cuando este se produjo.

Este documento será elaborado por el Jefe/a de Equipo y Supervisor/a, revisado por el Abogado/a del equipo de control asignado; y, aprobado por el Supervisor/a General de Calidad según el ámbito, y lo suscribirán conjuntamente con el titular de la unidad administrativa de control. En caso de imposibilidad en la suscripción del documento de quienes ostenten las funciones de los cargos antes señalados, el titular de la unidad administrativa de control dejará constancia del particular con la justificación respectiva.

Para el caso de las compañías privadas de auditoría externa contratadas, el Representante Legal o su delegado que formó parte del equipo de trabajo, junto con el Abogado/a y el Supervisor/a de Auditoría designados, participarán en la elaboración del memorando resumen; documento que será suscrito por el servidor/a cargo de la unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado, según el ámbito.

Este documento será de uso interno en el trámite de aprobación del informe de auditoría gubernamental.

3. Cuadros de responsabilidades administrativas culposas o civiles culposas sugeridas.

4. Matriz resumen de notificaciones, comunicaciones y convocatorias.

5. Matriz de análisis de los descargos presentados por los sujetos de control.

6. Lista de verificación

La documentación que se precisa tanto en lo referido en los numerales 1 al 10 del artículo 2 de este Acuerdo, como lo solicitado en esta disposición transitoria podrá ser adjuntada de manera física y/o digital.

SEGUNDA. - Los exámenes especiales cuyas órdenes de trabajo hayan sido emitidas hasta el 31 de mayo de 2026, y los informes derivados de las auditorías financieras y auditorías de gestión adjuntarán al expediente a ser remitido a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, además de los documentos señalados en los numerales 1 al 8 del artículo 5 del presente Acuerdo, los siguientes:

1. Síntesis del informe.
2. Memorando Resumen.
3. Cuadros de responsabilidades administrativas culposas o civiles culposas sugeridas.
4. Matriz resumen de notificaciones, comunicaciones y convocatorias
5. Matriz de análisis de los descargos presentados por los sujetos de control.

Adicionalmente, sobre la documentación del expediente a ser entregada, se observarán las siguientes directrices:

- La documentación en formato digital se remitirá mediante los sistemas informáticos institucionales disponibles o en medio magnético, en los casos que corresponda.
- En caso de documentación física esta deberá ser organizada y claramente identificada.
- Se verificará que los períodos de actuación y cargos que desempeñan los sujetos de control sean concordantes con las observaciones generadas.
- Para la materialización de documentos digitales o electrónicos, cuando así se requiera, se deberá proceder con la certificación, conforme con las normas aplicables para el efecto y se adjuntarán en el expediente.

TERCERA. - Los exámenes especiales cuyas órdenes de trabajo hayan sido emitidas a partir del 1 de junio de 2026, se sujetarán a lo previsto en los artículos 2 y 5 del presente Acuerdo.

CUARTA. - En el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, coordinarán con las demás Unidades Administrativas responsables, la implementación y ajustes que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los aplicativos informáticos derivados de la presente reforma.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Reformase el Reglamento de Determinación de Responsabilidades, expedido mediante Acuerdo 002-CG-2025 de 21 de enero de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727 de 22 de enero de 2025, en lo siguiente:

Uno. - En el segundo inciso del artículo 11, agréguese a continuación de la frase "*en el memorando resumen*" lo siguiente: "*o matriz de responsabilidades, según corresponda*".

Dos. - En el literal e) del artículo 25, agréguese a continuación de la frase "*Si el Memorando Resumen y/o síntesis*" lo siguiente: "*o Matriz de responsabilidades, según corresponda*".

Tres. - En el numeral 1 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, agréguese después de la frase "*memorando resumen o síntesis,*" lo siguiente: "*o Matriz de responsabilidades, según corresponda*".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD.
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 02 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVANA ALEJANDRA CUADRADO ALVEAR

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.